

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 8 DE ENERO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cinco minutos del miércoles ocho de enero del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. María Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
3. Versiones públicas para la PNT.
4. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 362019, SAIP-19-3620, del 11 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* "1. Solicito la relación de vehículos automóviles arrendados por esta dependencia durante el periodo de enero de 2007 a noviembre del 2019. Incluir copia en versión pública de todas las facturas, contratos de arrendamiento (con sus respectivos anexos) o cualquier documento que ampare el arrendamiento de las unidades. Requiero se me especifique el modelo de cada vehículo. 2. Requiero, además, que por cada contrato se me proporcione la versión pública de los entregables y o todo documento que acredite los pagos realizados por el arrendamiento de los vehículos por parte de esta dependencia durante el periodo indicado. 3. Solicito que de los contratos que fueron licitados o que se adjudicaron luego de una invitación a proveedores, se me entregue copia en versión pública de los fallos de esas licitaciones y/o las invitaciones a los proveedores, en su caso." (sic)

Respuesta: Estimado solicitante, en relación a su solicitud de información, la Subgerencia de Transportes Terrestres de la Coordinación de Administración y Servicios, comenta que derivado del amplio volumen de información, (650 MB), previo pago de un disco compacto se hará la entrega de la información solicitada.

Por otro lado, se informa a usted, el contenido de dicho dispositivo de almacenamiento:

- Con relación al punto número 1.- Se proporciona archivo electrónico (EXCEL) que contiene hojas separadas con la siguiente información:
 - Relación de vehículos que la Comisión Federal de Electricidad históricamente ha arrendado por conducto de las contrataciones realizadas o registradas por la Subgerencia de Transportes Terrestres en el periodo del 22 de septiembre de 2014 al 29 de noviembre de 2019, cabe aclarar que dicha unidad administrativa no llevó a cabo la contratación de arrendamiento de vehículos con anterioridad al periodo señalado. Se precisa que de las 10,518 unidades relacionadas, 10,232 se encuentran actualmente al servicio de la Empresa Productiva del Estado y sus Subsidiarias.

- Relación de los vehículos que la Comisión Federal de Electricidad históricamente ha arrendado por conducto de las contrataciones realizadas o registradas por la Subgerencia de Transportes Terrestres en el periodo del 22 de septiembre de 2014 al 29 de noviembre de 2019, los cuales han sido puestos al servicio de las unidades administrativas pertenecientes al Corporativo.

Por otra parte, se proporcionan las versiones públicas de los contratos de arrendamiento de vehículos formalizados por conducto de la Subgerencia de Transportes Terrestres con sus anexos; en los cuales se testa RFC, domicilio y datos fiscales, de conformidad con los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En lo que corresponde al punto número 1 y 2 de la solicitud de referencia, se proporcionan archivos electrónicos en formato PDF, que contienen las versiones públicas de las facturas presentadas por proveedores de arrendamiento y documentación relativa a la recepción de los mencionados servicios para los casos en los que se cuenta con ella, en los cuales se testa datos fiscales.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que se refiere al punto 3, se provee documentación de fallos de procedimientos en versión íntegra, proporcionada por la Gerencia de Abastecimientos.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 362819, SAIP-19-3628, del 11 de noviembre de 2019 (Transcripción original) "- copia del contrato denomina desazolve del interior de los canales de las unidades 1 a la 6 de la central termoelectrica presidente adolfo lopez mateos

- copia del reporte fotografico de la obra
- copias de las estimaciones cobras con su soporte tecnico y generadores
- bitacora de la obra
- reporte de viajes del material dragado
- registro de camiones usados para el retiro del material drgado
- levantamiento topografico (batimetria inicial y al termino de la obra)

nombre del contrato: Desazolve del interior de los canales de unidades de la 1 a la 6 de la central termoelectrica presidente adolfo lopez mateos.

codigo del contrato-1294847

periodo del contrato 07-11-2016 a 14-11-2018" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las

Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-3628 y de conformidad con lo notificado por la C.T. Presidente Adolfo López Mateos y el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, **la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (372 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de la documentación por usted requerida.**

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen identificaciones, fotografías, nombre y firmas de terceros, los cuales son considerados como información **CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Presidente Adolfo López Mateos, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información **RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 08 de enero de 2020. Periodo de Reserva: 5 años.

De igual manera se comunica que la Bitácora de la Obra por usted referida, se encuentra clasificada en su totalidad como **Confidencial** por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que fue obtenida por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse

a conocer revelarían métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la bitácora de la obra por usted referida es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales y operativas del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización y operatividad de sus servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar su forma de operar ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial y técnico, lo que le implica inversión de tiempo y dinero.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la Bitácora de la Obra por usted referida, representaría una desventaja competitiva frente a otros que ofrezcan los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 10, fracción II de la LFTAIP.

- Folio 364819, SAIP-19-3648 del 12 de noviembre de 2019: (Transcripción original)**
- 1.- Censo de luminarias desglosado (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya las potencias y la tecnología, en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua
 - 2.- Copia del Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el Municipio de Chihuahua, Chihuahua
 - 3.- Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos en el Alumbrado Público del Municipio de: Chihuahua, Chihuahua
 - 4.- Historial de Consumos y facturación de Energía Eléctrica del Alumbrado Público indicada por MES y Cantidad de los últimos (10) años hasta el mes corriente del Año 2019 del Municipio de: Chihuahua, Chihuahua
 - 5.- Facturación indicada por mes del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público de los últimos (10) años hasta el mes corriente del Año 2019 del Municipio de: Chihuahua, Chihuahua
 - 6.- Facturación por consumo de energía eléctrica de los (10) años hasta el mes corriente del Año 2019 años de la Comisión ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de: Chihuahua, Chihuahua

- 7.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los (10) años hasta el mes corriente del Año 2019 años de los inmuebles propiedad del municipio de: Chihuahua, Chihuahua
- 8.- Estados de cuenta de los últimos (10) años hasta el mes corriente del Año 2019 de la facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público del Municipio de: Chihuahua, Chihuahua
- 9.- Cantidades recaudadas en los últimos (10) años hasta el mes corriente del Año 2019 del Derecho de Alumbrado Público en el Municipio de: Chihuahua, Chihuahua (Desglosadas por mes)
- 10.- Cantidad de los remanentes (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de alumbrado público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos (10) años hasta el mes corriente del Año 2019 del Municipio de: Chihuahua, Chihuahua
- 11.- Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad tienen facultades para suscribir convenios, adendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el Municipio de: Chihuahua, Chihuahua
- 12.- Consumo de Kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público de los últimos diez años del Municipio de: Chihuahua, Chihuahua
- 13.- Consumo en Kilowatts por concepto de energía eléctrica de general de los últimos diez años del Municipio de: Chihuahua, Chihuahua
- 14.- Listado de Servicio/Servicios RPU del Recibo de energía eléctrica por el Alumbrado público del Municipio de: Chihuahua, Chihuahua.
- 15.- ¿Es posible que la Superintendencia de Zona correspondiente al Municipio Chihuahua, Chihuahua de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD suscriba un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un periodo de 10 años?
- 16.- Padrón de usuarios exentos de pago del Derecho de Alumbrado Público (DAP), por amparos interpuestos que se encuentren vigentes.
- 17.- Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE de los últimos años hasta el mes corriente de 2016 del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla adjunta (WORD):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución: En atención a su solicitud número SAIP-19-3648, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se anexa información respecto a la pregunta 1 y 3**, se detalla la información en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: En atención a la solicitud, **se informa que debido al amplio volumen de la información (25 MB), previo pago de un disco se hará entrega de la información.**

Respecto al numeral 2 se informa que debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega del convenio en versión pública donde se testó porcentaje de Cobro como **SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujetos obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1°, Párrafo 1, numeral I; 2°, párrafo 1; 4° párrafo 1 y 8°, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que ""El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad"".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que

generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018. Período de reserva: 5 años.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; al igual que de la clasificación de ésta última.

Folio 367319, SAIP-19-3673 del 7 de octubre de 2019: *(Transcripción original)* "Versión pública del Apéndice E del reporte ambiental de la planta nuclear Laguna Verde, que forma parte de la solicitud de renovación de licencia de operación" (sic)

Respuesta: En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Gerencia de la Central Nucleoeléctrica, me permito informarle lo siguiente:

Se envía la siguiente respuesta en atención a la solicitud de información No. SAIP-19-3673, por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas (GCN) de la Comisión Federal de Electricidad, se remite la información proporcionada por la Subgerencia de Ingeniería de la GCN, que consiste en lo siguiente:

Se informa que el Apéndice E del reporte ambiental, forma parte del Apéndice "E" de la "Solicitud de Renovación de Licencia de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde Unidades 1 y 2", **información que fue clasificada como RESERVADA por el Comité de Transparencia en su Vigésima Octava Sesión de fecha 06 de agosto de 2019**, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Así también, se menciona el párrafo en el cual se indican los documentos y reportes que corresponden al Apéndice "E".

Documentos y reportes soporte al Apéndice "E" de la "Solicitud de Renovación de Licencia de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde Unidades 1 y 2".- Son 3 reportes que contienen detalles sobre la infraestructura de la planta, contiene fotografías, gráficos y datos históricos, así como experiencias operacionales internas de la planta para el periodo extendido de operación incluido a la solicitud de renovación de licencia.

Por lo anterior, se informa que **el documento solicitado se considera clasificado como RESERVADO por seguridad nacional de las instalaciones nucleares y no admite versión pública**, en razón de que los mismos dan cuenta de los detalles de cierta parte de la infraestructura, diseño, operación, materiales, ambientes, fronteras, fotografías, funciones e interacciones entre sistemas de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde Unidades 1 y 2, que es una instalación estratégica, de conformidad con el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el décimo séptimo fracción 8 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Ello de acuerdo con las siguientes consideraciones: Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados

con la infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de la Central Nucleoeléctrica laguna Verde, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro de energía eléctrica a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas a dicho suministro.

Esta información es vital para la operación, mantenimiento y seguridad física de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que, de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión el interior de una parte de la Central Nucleoeléctrica y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la Central Nucleoeléctrica y al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de esta Central Generadora, pueden resultar de grave afectación ambiental.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una central, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión. En virtud de lo anterior, de conformidad al Artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, clasifica como RESERVADA la información por contener datos técnicos y por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 6 de agosto de 2019. **Período de reserva:** 5 años.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones.

Folio 369319, SAIP-19-3693, del 14 de noviembre de 2019: (Transcripción original) "1. ¿Se nos dé a conocer sí el ingeniero Marco Antonio Luis Luis, trabaja para la Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?"

2. ¿En qué fecha y qué edad tenía el ingeniero Marco Antonio Luis Luis, cuando entró a trabajar a Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
3. ¿Con qué cargo o empleo entró a trabajar el ingeniero Marco Antonio Luis Luis a Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
4. ¿A qué centro de trabajo fue adscrito el ingeniero Marco Antonio Luis Luis, cuando entró a laborar para Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
5. ¿Cuáles han sido los cargos o empleos que ha desempeñado el ingeniero Marco Antonio Luis Luis en Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
- 6.- ¿Bajo qué figura se encuentra empleado el ingeniero Marco Antonio Luis Luis, dentro de Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias, es decir, es sindicalizada o personal de confianza?
7. ¿Bajo qué categoría, el ingeniero Marco Antonio Luis Luis presta sus servicios profesionales dentro Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
8. ¿Nos informe y se nos adjunte el contrato individual de trabajo que rige la relación laboral del ingeniero Marco Antonio Luis Luis, como empleado o trabajador de Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
9. ¿A qué centro de trabajo está actualmente adscrito el ingeniero Marco Antonio Luis Luis, dentro de Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
10. ¿Cuál es el cargo o empleo que desempeña actualmente el ingeniero Marco Antonio Luis Luis, en Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
11. ¿Cuál es el perfil de puesto del cargo o empleo que desempeña actualmente el ingeniero Marco Antonio Luis Luis en Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
12. ¿Cuál es el perfil de puesto del cargo o empleo que desempeña actualmente el ingeniero Marco Antonio Luis Luis en Comisión Federal de Electricidad?
13. ¿Cuál es el grado de estudios del ingeniero Marco Antonio Luis Luis?
14. ¿Cuáles son los ingresos que percibe, tanto ordinarios, como extraordinarios, sueldos, recompensas, emolumentos, y demás conceptos e importes que recibe de Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias, a la que se encuentra adscrito el ingeniero Marco Antonio Luis Luis?
15. ¿Cuál es el horario laboral y días de descanso del ingeniero Marco Antonio Luis Luis, como empleado de la Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
16. Que se nos informe si el ingeniero Marco Antonio Luis Luis como empleado de la Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias, se encuentra afiliada al IMSS, ISSSTE o alguna otra institución de seguridad social.
17. ¿Cuál es el número o clave de proveedor del ingeniero Marco Antonio Luis Luis ante la Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias.
18. ¿Cuántas veces en los últimos 10 años, se ha invitado a procesos de licitación pública al ingeniero Marco Antonio Luis Luis, convocados por la Comisión Federal de Electricidad y/o alguna de sus empresas subsidiarias?
19. En cuántos procedimientos de contratación ha participado la persona física Ingeniero Marco Antonio Luis Luis, bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26, para el periodo de 2010 a la fecha.
20. En cuántos procedimientos de contratación ha participado la persona física Ingeniero Marco Antonio Luis Luis, bajo las disposiciones generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias Disposición 22. Tipos de contratación, para e" (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

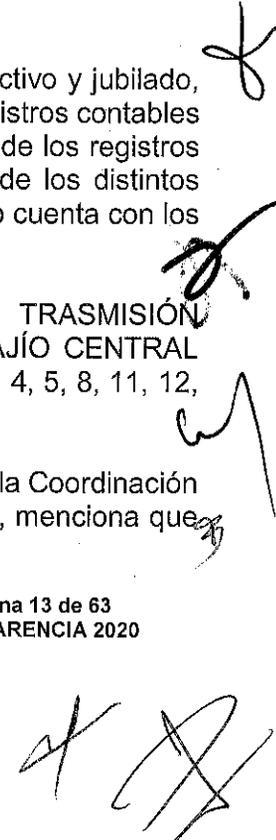
En atención a su solicitud una vez analizados los puntos que se requieren, la Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración, atiende los puntos 1, 6, 7, 9, y 10, por lo que informa los datos con que se cuenta en el Sistema Integral de Recursos Humanos sobre el trabajador permanente de confianza, adscrito a la **CFE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN**, que son:

R.P.E.	9ARFD
Nombre del trabajador	MARCO ANTONIO LUIS LUIS
Tipo de Contrato	PERMANENTE CONFIANZA
Puesto	JEFE OFICINA ZONA III
Proceso	TRANSM. Y TRANSFORM.
Área Integradora	SUBÁREA DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN BAJÍO CENTRAL
Área concentradora	ÁREA DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN CENTRAL
Área de adscripción	OFICINA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS DE TRANS. QRO.
Cve área de responsabilidad	PH0E0
Área de responsabilidad	ZONA DE TRANSMISIÓN BAJÍO CENTRAL
Fecha de antigüedad reconocida	20/08/1997
Situación Laboral	ACTIVO

Visto lo anterior, toda vez que en lo concerniente al control y movimientos de personal activo y jubilado, expedientes de personal, plazas, funciones, procesos de nómina y de seguridad social; registros contables y presupuestales de las erogaciones, así como lo inherente a los archivos documentales de los registros patronales foráneos, **se encuentran desconcentrados en las áreas administrativas** de los distintos centros de trabajo de CFE y sus EPS's, situación por la cual esta Unidad Administrativa no cuenta con los datos y documentos solicitados con la especificidad que se requieren.

Se sugiere abrir la consulta a CFE TRANSMISIÓN TRANSFORMACIÓN/ÁREA TRASMISIÓN TRANSFORMACIÓN CENTRAL/ SUBÁREA DE TRASMISIÓN TRANSFORMACIÓN BAJÍO CENTRAL con el fin de aportar la información y/o documentos que se requieren para los puntos 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Por otra parte, la Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos, parte integrante de la Coordinación de Administración y Servicios que pertenece a la Dirección Corporativa de Administración, menciona que



con relación al numeral 17 de la solicitud, **el Ing. Marco Antonio Luis Luis no está inscrito en el padrón de proveedores de CFE.**

Respecto a los numerales 18 y 19, si bien en el Sistema Institucional de Información SAP **no se tiene el registro de participaciones de personas físicas o empresas en los procedimientos de contrataciones**, se le informa que dicha persona no ha sido adjudicada en algún procedimiento de contratación.

Por cuanto al numeral 20 y ya que la persona en cuestión no es proveedor de CFE; **se informa que no ha participado en ningún procedimiento de contratación**, tomando en cuenta que dicho sistema opera desde la entrada en vigor de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, esto es desde el 28 de julio de 2017.”

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP-19-3693, la Gerencia Regional de Transmisión Central informa:

Se anexa archivo PDF en el que se entrega Perfil del puesto y Contrato vigente; así mismo, se entrega archivo Word que contiene cuestionario de preguntas y respuestas:

1. Perfil del puesto de Jefe de Oficina de Líneas (mall)
2. Contrato vigente (mall) del servidor público, en versión pública, **en el que se testaron datos CONFIDENCIALES como son:** Domicilio, R.F.C, CURP, edad, nacionalidad, estado civil de la persona referida en la solicitud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
3. Cuestionario de preguntas y respuestas solicitadas.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Empresa Productiva Subsidiaria Transmisión, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 370219, SAIP-19-3702, del 15 de noviembre de 2019: (Transcripción original) “1.- Que informe si Comisión Federal de Electricidad cuenta con contrato de servicio o convenio realizado para proporcionar el servicio de energía eléctrica en el fraccionamiento el Sahuaro, dentro del ejido el Rodeo en el municipio de Cajeme, Sonora. En caso de ser positiva su respuesta se sirva proporcionar copia de dicho Documento.

2.- Que informe si los postes de alumbrado público y postes que conducen las líneas de energía pertenecen a Comisión Federal de Electricidad, en caso de ser negativo señalen a quien pertenecen.

Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, justificación de no pago: solicito se me exente del pago por reproducción y envío de circunstancias, ya que es información solicitada para el beneficio de la comunidad del Municipio de Cajeme y regularizar la situación del servicio en dicho sector" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud número SAIP-19-3702, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comenta lo siguiente:

"1.- Que informe si Comisión Federal de Electricidad cuenta con contrato de servicio o convenio realizado para proporcionar el servicio de energía eléctrica en el fraccionamiento el Sahuaro, dentro del ejido el Rodeo en el municipio de Cajeme, Sonora. En caso de ser positiva su respuesta se sirva proporcionar copia de dicho Documento." (SIC)

Se comenta que la información requerida tiene naturaleza de confidencial, al vincularse con datos de un tercero de derecho privado, por lo que no procede la entrega. Lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Así como, el artículo Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

“2.- Que informe si los postes de alumbrado público y postes que conducen las líneas de energía pertenecen a Comisión Federal de Electricidad, en caso de ser negativo señalen a quien pertenecen.” (SIC)

Se comunica que las instalaciones de Alumbrado Público, así como dicho servicio y las actividades inherentes al mismo son una obligación de carácter municipal con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b) así como el artículo 3, fracción XLIV de la Ley de la Industria Eléctrica y el artículo 60 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, mismos que a la letra dicen:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...) III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...) b) Alumbrado público. (...)”

“Ley de la Industria Eléctrica. (...) Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) XLIV. Sistema Eléctrico Nacional: El sistema integrado por: a) La Red Nacional de Transmisión; b) Las Redes Generales de Distribución; c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución; d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y e) Los demás elementos que determine la Secretaría;”

“Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. (...) Artículo 60.- Para efectos del artículo 3, fracción XLIV de la Ley, las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio de alumbrado público no se considerarán elementos del Sistema Eléctrico Nacional, por lo que el municipio como Usuario Final será responsable de su construcción, operación, mantenimiento y reparación. La ejecución de los proyectos y demás trabajos relacionados con dicho servicio municipal no será materia del Servicio Público de Transmisión de Distribución por lo que no estará a cargo de los Transportistas o Distribuidores, sin perjuicio de los contratos de servicios que éstos podrán celebrar. (...)”

Por lo anterior, **se sugiere que realice la consulta con el municipio o alcaldía correspondiente.**

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: Después de realizar una búsqueda en los archivos y sistemas de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos, **no se encontró contrato y/o convenio para el suministro de energía eléctrica.**

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 379419, SAIP-19-3794, del 26 de noviembre de 2019: (Transcripción original) “Que nos informe el Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos.”

1. ¿Se nos dé a conocer sí el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, trabaja para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?
2. ¿En qué fecha y qué edad tenía el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, cuando entró a trabajar a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?
3. ¿Con qué cargo o empleo entró a trabajar el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?
4. ¿A qué centro de trabajo fue adscrito el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, cuando entró a laborar para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?
5. ¿Cuáles han sido los cargos o empleos que ha desempeñado el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, en la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?
6. ¿Bajo qué figura se encuentra empleado el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, dentro de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos, es decir, es sindicalizado o personal de confianza?
- 7.- ¿Bajo qué categoría, el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, presta sus servicios profesionales dentro de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?
- 8.- ¿Nos informe y se nos adjunte el contrato individual de trabajo que rige la relación laboral del C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, como empleado o trabajador de Comisión Federal de Electricidad?
- 9.- ¿Nos informe y se nos adjunte el contrato individual de trabajo que rige la relación laboral del C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, como empleado o trabajador de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?
- 10.- ¿A qué centro de trabajo está actualmente adscrito el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, dentro de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?
- 11.- ¿Cuál es el cargo o empleo que desempeña actualmente el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, en la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?
- 12.- ¿Cuál es el perfil de puesto del cargo o empleo que desempeña actualmente el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, en la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?
- 13.- ¿Cuál es el grado de estudios del C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes?
- 14.- ¿Cuáles son los ingresos que percibe, tanto ordinarios, como extraordinarios, sueldos, recompensas, emolumentos, y demás conceptos e importes que recibe de la empresa a la que se encuentra adscrito el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes?
- 15.- ¿Cuál es el horario laboral y días de descanso del C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, como empleado de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?
- 16.- Que se nos informe si el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, como empleado de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos, se encuentra afiliado al IMSS, ISSSTE o alguna otra institución de seguridad social." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos: No es competencia de CFE Suministrador de Servicios Básicos. Se sugiere consultar a CFE Distribución.

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3794, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

1.- ¿Se nos dé a conocer si el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, trabaja para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?

Respuesta= El C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes se encuentra laborando en la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución.

2.- ¿En qué fecha y qué edad tenía el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, cuando entró a trabajar a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?

Respuesta= Fecha de ingreso a esta Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución que data del 01 de octubre del 2010. Así mismo respecto a la edad que tenía el trabajador cuando entró a trabajar **se comunica que la información se clasifica como información CONFIDENCIAL** ya que es un dato que obra en el Contrato de Trabajo de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- ¿Con qué cargo o empleo entró a trabajar el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?

Respuesta= El C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes fue contratado como Profesionista

4.- ¿A qué centro de trabajo fue adscrito el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, cuando entró a laborar para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?

Respuesta= Zona Ermita Valle de México Sur, en la Empresa Productiva Subsidiaria de Distribución

5.- ¿Cuáles han sido los cargos o empleos que ha desempeñado el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, en la Empresa Productiva Subsidiaria CFE suministrador de servicios básicos?

Respuesta= El C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, ha desempeñado los cargos de Profesionista, Auxiliar Especializado y Jefe de Departamento de Zona III.

6.- ¿Bajo qué figura se encuentra empleado el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, dentro de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos, es decir, es sindicalizado o personal de confianza?

Respuesta= El C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, actualmente se encuentra desempeñando funciones de Jefe de Departamento Zona III,

7.- ¿Bajo qué categoría, el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, presta sus servicios profesionales dentro de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?

Respuesta= Jefe de Departamento de Zona III

8.- ¿Nos informe y se nos adjunte el contrato individual de trabajo que rige la relación laboral del C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, como empleado o trabajador de Comisión Federal de Electricidad?

Respuesta= Actualmente el trabajador se encuentra contratado por CFE Distribución.

9.- ¿Nos informe y se nos adjunte el contrato individual de trabajo que rige la relación laboral del C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, como empleado o trabajador de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?

Respuesta= Se adjunta el contrato solicitado (ANEXO 1)

10.- ¿A qué centro de trabajo está actualmente adscrito el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, dentro de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?

Respuesta= Actualmente se desempeña como Jefe de Departamento Zona III del Departamento Jurídico, Zona Volcanes

11.- ¿Cuál es el cargo o empleo que desempeña actualmente el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, en la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?

Respuesta= Jefe de Departamento Zona III del Departamento Jurídico, Zona Volcanes

12.- ¿Cuál es el perfil de puesto del cargo o empleo que desempeña actualmente el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, en la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?

Respuesta= Se remite perfil de puesto que actualmente cubre el trabajador Edgardo Fabricio Guevara Fuentes (ANEXO 2)

13.- ¿Cuál es el grado de estudios del C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes?

Respuesta= Licenciatura en Derecho.

14.- ¿Cuáles son los ingresos que percibe, tanto ordinarios, como extraordinarios, sueldos, recompensas, emolumentos, y demás conceptos e importes que recibe de la empresa a la que se encuentra adscrito el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes?

Respuesta= Los ingresos que percibe el trabajador se encuentran disponibles en la plataforma nacional de transparencia por lo que se anexa archivo pdf

15.- ¿Cuál es el horario laboral y días de descanso del C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, como empleado de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos?

Respuesta= El trabajador Cuenta con un horario laboral de 8:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes el mismo que está sujeto a las necesidades de la empresa

16.-Que se nos informe si el C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, como empleado de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de servicios básicos, se encuentra afiliado al IMSS, ISSSTE o alguna otra institución de seguridad social.

Respuesta= El C. Edgardo Fabricio Guevara Fuentes, se encuentra afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 373519, SAIP-19-3735, del 20 de noviembre de 2019: (*Transcripción original*) "Por medio de la presente se solicita Copia de la Propuesta Técnico y Económica presentada por la empresa CORPORATIVO COSTA AFUERA S.A. DE C.V. en su participación en la Licitación Pública Nacional, para Obra Pública a base de Precios Unitarios y Evaluación mediante el mecanismo de puntos No. LO-018TOQ005-E66-2016 (Desazolve del interior de los canales de llamada U1 a U6 CT PALM. Así mismo, se solicita copia de las Estimaciones que se presentaron durante la ejecución de los trabajos. Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-018TOQ005-E66-2016. Desazolve del interior de los canales de llamada U1 a U6 CT PALM." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI** informa lo siguiente:

En atención a la SAIP 19-3735 y de conformidad con lo notificado por la C.T. Presidente Adolfo López Mateos y el Departamento Regional de Contratación y Obra Pública, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento que dado el **amplio volumen de la información (542 MB), previo pago de un disco compacto** hará entrega de la versión pública de la propuesta técnica y económica del proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación por usted referido, así como de las estimaciones que se presentaron durante la ejecución de los trabajos.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones e información curricular de terceros, entre otros datos personales, los cuales son considerados como información **CONFIDENCIAL** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

También se testó acta constitutiva por contener datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en el 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Presidente Adolfo López Mateos, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información **RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país; por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación VI, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 08 de enero de 2020. Periodo de Reserva: 5 años.

De igual manera se comunica que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa CORPORATIVO COSTA AFUERA S.A. DE C.V., como el desglose de precios, costos, procedimientos, programas, etc., se encuentra clasificada como Confidencial por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial por secreto comercial contenida en la propuesta técnica y económica de la Empresa CORPORATIVO COSTA AFUERA S.A. DE C.V., es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las estrategias comerciales que tuvo contempladas, pues en estas se da cuenta de tácticas comerciales de la misma, las cual la podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a

partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación VI es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información clasificada como confidencial de la propuesta técnica y económica de la Empresa COPORATIVO COSTA AFUERA S.A. DE C.V. que atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 381919, SAIP-19-3819 del 28 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* “Con base al Artículo 6 de la Constitución, solicito de manera digital Histórico de compras de combustóleo para el estado de Baja California Sur desde el 2017 al 2019 resaltando la cantidad de combustóleo que se provee a cada central eléctrica. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico (...)” (sic)

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación I:

En atención a la SAIP 19-3819 y de conformidad con lo notificado por la Unidad de Control de Gestión y Desempeño, CFE Generación I hace de su conocimiento que de aquellas Centrales adscritas a esta EPS ubicadas en Baja California Sur y que utilizan combustóleo para la generación de energía eléctrica, **la cantidad que se consumió de 2017 a 2019 (noviembre) fue de 564,799.00 M3 (metros cúbicos).**

Por lo que hace a la información relacionada con las compras de combustóleo del periodo 2017 a 2019 por central eléctrica adscrita a esta EPS CFE Generación I y que utilice Combustóleo para la generación de energía eléctrica, se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL por estar

relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la LCFE es generar valor.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial vinculado a costos de producción y se sustenta como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Cuadragésimo Cuarto fracción I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales,

Económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la

igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información relacionada con las compras de combustóleo del periodo 2017 a 2019 por central eléctrica, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información relacionada con las compras de combustóleo del periodo 2017 a 2019 por central eléctrica, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica;

Generación III:

En atención a la solicitud de información SAIP 19-3819, el personal de la Unidad de Control y Gestión de Energía de CFE Generación III **informó que en esta EPS durante los años 2017 y 2019 no ha comprado combustóleo para las centrales generadoras** ubicadas en el Estado de Baja California Sur, pues no utilizan este combustible.

Generación VI:

En atención a la SAIP 19-3819 y de conformidad con lo notificado por la Unidad de Control de Gestión y Desempeño, CFE Generación VI hace de su conocimiento que de aquellas Centrales adscritas a esta EPS ubicadas en Baja California Sur y que utilizan combustóleo para la generación de energía eléctrica, **la cantidad que se consumió de 2017 a 2019 (octubre) fue de 29,693.23 M3 (metros cúbicos).**

Por lo que hace a la información relacionada con las compras de combustóleo del periodo 2017 a 2019 por central eléctrica adscrita a esta EPS CFE Generación VI ubicada en Baja California Sur y que utilice Combustóleo para la generación de energía eléctrica, se encuentra CLASIFICADA como **CONFIDENCIAL** por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la LCFE es generar valor.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial vinculado a costos de producción y se sustenta como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Cuadragésimo Cuarto fracción I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información relacionada con las compras de combustóleo del periodo 2017 a 2019 por central eléctrica, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de

proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información relacionada con las compras de combustible del periodo 2017 a 2019 por central eléctrica, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Cuadragésimo Cuarto fracción I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial."

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, III y VI; así mismo confirmó la clasificación de las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I y VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 384319, SAIP-19-3843, del 2 de diciembre de 2019: (*Transcripción original*) "Solicito saber cuántos transformadores eléctricos tiene la CFE instalado en las banquetas del estado de Sonora. Por favor detalle las cifras por cada municipio y la ubicación de cada transformador" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3843, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se adjunta tabla la cual contiene el número de transformadores eléctricos instalados en cada uno de los Municipios del Estado de Sonora.**

Así mismo, por lo que respecta a la ubicación de los transformadores, que son propiedad de esta Empresa Productiva, y que forman parte de la Red Eléctrica Nacional de CFE Distribución, **se comunica que la información se encuentra clasificada como RESERVADA debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:**

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;; (...)"

Cabe precisar que, la información respecto a la ubicación de transformadores de esta entidad y que integran las redes de Distribución se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Distribución, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento y permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Distribución que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien, es cierto que las instalaciones de CFE Distribución se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía eléctrica y sus trayectorias, así como cualquier otro detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, conforman un sistema interconectado.

Por lo anterior, los detalles de las líneas de distribución constituyen, por sí mismas, un riesgo ya que derivado de las actividades interrelacionadas de las empresas que conforman Comisión Federal de

Electricidad se logra suministrar energía al país, así mismo el darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una línea de distribución impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones; es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 27. La propiedad de

.... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesione otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos

... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en las resoluciones a los expedientes de los Recursos de Revisión No. 4295/07, 6376/10 y 6483/10 y RDA No. 4584/15, 4743/15 y 5814/15, razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Fecha de clasificación: 27 de noviembre de 2019.

Periodo de reserva: 5 años.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución.

Folio 361819, SAIP-19-3618, del 11 de noviembre de 2019: (*Transcripción original*) "Requiero los datos, fotos y materiales de los que está construida de la subestación cuya placa adjunto, La instalación está ubicada al nororiente de la ciudad de Puebla en la Colonia El Salvador o Álamos.

CON RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL:

Solicito todos los datos de la subestación." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias** correspondientes informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a la solicitud identificada con el número SAIP-19-3618, que a la letra dice:

"Requiero los datos, fotos y materiales de los que está construida de la subestación cuya placa adjunto, La instalación está ubicada al nororiente de la ciudad de Puebla en la Colonia El Salvador o Álamos" (Sic)

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se informa que la documentación requerida es considerada como información RESERVADA**, en virtud que es información que **vulnera**

la conducción de expediente judicial y que no han causado estado, de acuerdo con las siguientes consideraciones, y que a continuación se describe:

- Archivo con la información requerida por el solicitante, del cual se solicita la reserva del archivo, en virtud que contiene la información de los materiales y elementos de construcción de la Subestación Oriente, misma que puede ser utilizada y exhibida como prueba superveniente dentro del juicio agrario radicado con número de expediente 32/2018, contraviniendo las pruebas rendidas por CFE, tendientes a acreditar que la totalidad del predio es ocupado para la Subestación.
- Dictamen en energía eléctrica rendido por el perito de Comisión Federal de Electricidad, dentro del juicio agrario con número de expediente 32/2018, y que se tramita ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el Estado de Puebla, del cual se solicita la reserva del siguiente contenido: punto 2. Destino de la Subestación Eléctrica, y la imagen 3, punto 3. Descripción Técnica de la Subestación, así como las imágenes No. 4, 5, 6, 7 y 8, que ilustran y detallan la información que se desprende de dicho apartado. El punto 4. Áreas no eléctricas dentro de la Subestación, así como cada una de las imágenes que ilustran y detallan el contenido de dicho apartado, punto 5.- Cuestionario propuesto por la demandada Comisión Federal de Electricidad y CFE Distribución, esto por formar parte de la Litis.
- Avalúo del inmueble No. PUE-2019-015, de fecha 23 de septiembre de 2019, se solicita la reserva de la siguiente información: de los valores físicos, de ingreso, de mercado y comercial, IV.- Descripción General del Inmueble, V. Elementos de la Construcción, VIII.- Valor Físico o Directo, IX.- Valor por Capitalización de Rentas, XI.- Consideraciones previas a la Conclusión y XII.- Conclusión.

Precisando que la información requerida por el solicitante está relacionada con el expediente judicial número 32/2018, que se tramita ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, en la Ciudad de Puebla, Pue., mediante el cual el Fideicomiso Fondo de Fomento Ejidal, demanda la reversión a su favor, respecto de la superficie de 1-44-40.00 hectáreas correspondientes a la totalidad de la superficie expropiada en el decreto presidencial de fecha 24 de febrero de 1980, destinada para la superficie que ocupa la Subestación Eléctrica denominada Oriente, por lo que dicho juicio agrario se encuentra en trámite y no ha causado estado, por lo anterior es clasificada de la siguiente manera:

Reservada de conformidad con la fracción XI del artículo 113 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y el Artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra enuncian:

"...Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;..."

"...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

Así como el trigésimo de los lineamientos de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que a la letra dice:

"... Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

Dicha información es clasificada como reservada por estar vinculada dentro del Juicio de Agrario No 32/2018 que se tramita ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, en la Ciudad de Puebla, el cual se encuentra en desahogo de pruebas y por ende no ha causado estado.

Dentro del citado juicio, el actor no ofreció alguna prueba pericial en materia de energía eléctrica, tendiente a acreditar las variaciones en la construcción Subestación Eléctrica denominada Oriente, y únicamente se encuentra el dictamen en energía eléctrica rendido por Comisión Federal de Electricidad, en el que se describe técnicamente la Subestación; por lo que de proporcionar la información, está podría ser exhibida en juicio como prueba superveniente, que contravenga las pruebas rendidas por CFE, tendientes a acreditar que la totalidad del predio es ocupado para la Subestación.

Dicho lo anterior, **la difusión y entrega de la información requerida por el solicitante, podría utilizarse como ventaja proporcionada fuera de un juicio o procedimiento administrativo, dejando a la empresa en estado de indefensión y en situación de desventaja dentro del mismo.** De igual forma, se hace de conocimiento que el predio en que se encuentra instalada la Subestación Eléctrica Oriente, del que se reclama la reversión a favor del FIFONAFE, está valuado dentro del juicio en \$67,070,000.00 (sesenta y siete millones, setenta mil pesos 00/100 M.N.).

Por tal, es preciso invocar el artículo 42 de la Ley de la Industria Eléctrica, el cual señala que el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica se considera de interés social y orden público. Para todos los efectos legales, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica es de utilidad pública.

Por su parte, en el primer párrafo del artículo 114 de la Ley de la CFE, se establece que se le asigna a la CFE el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes, en cuya virtud CFE adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle.

Asimismo, en el artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica, se establece que el Sistema Eléctrico Nacional se sujetará a lo previsto en las reglas del mercado, promoviendo su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Las modificaciones constitucionales de la reforma energética se realizaron el 27 de diciembre de 2013 y derivado de dichos cambios se publicaron 7 leyes reglamentarias, entre ellas la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (Ley CFE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía (LORME), derogándose la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE).

Ante dichas reformas, la CFE se convirtió en una Empresa Productiva del Estado, con el fin de desarrollar actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, siendo capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad.

Bajo este nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias requieren hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros.

Por lo que la información vinculada a ciertos procesos directamente relacionados con los juicios, afectan la estrategia de competencia y rentabilidad de la CFE, ya que del resultado de los juicios depende el diagnóstico de los costos. Es decir, a partir de que CFE está inmersa en un escenario de competencia, el costo de los juicios en los que sea parte, están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionarla en su participación de mercado.

Los costos actuales de la CFE permiten conocer los impactos que derivarán de la aplicación de la nueva regulación derivada de la reforma de energía en México, por lo que la difusión de la información que forme parte de un juicio que se encuentra en trámite y no ha causado estado, pondría en situación de desventaja los planes de acción de la CFE.

De hacerse públicos los detalles vinculados con la información requerida, es decir, "...los datos, fotos y materiales de los que está construida de la subestación cuya placa adjunto, La instalación está ubicada al nororiente de la ciudad de Puebla en la Colonia El Salvador o Álamos" misma que forma parte y se encuentra directamente vinculada con el juicio agrario 38/2018 ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, de la Ciudad de Puebla, en la que se establecen derechos y obligaciones que podrían afectar los intereses de esta empresa precisando que se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen escenarios y estrategias que ponen en desventaja a la CFE y que le impide actuar con eficiencia operativa para identificar el potencial de mejora de la empresa, así como sus debilidades, los planes y programas de ruta crítica que permitan a la CFE, determinar los sobrecostos y los mecanismos a implementar para alcanzar las metas de eficiencia definidas para competir en un mercado abierto.

La información requerida más allá del interés público que versa sobre el tema, puede influir sobre al ánimo del juzgador alterando y modificando el contenido de las pruebas ofrecidas por las partes hasta el momento, por lo que se consideran que existen elementos de excepción que nos impide otorgar dicha información que se encuentra vinculada con el expediente de juicio agrario 38/2018.

Reiterando que la información requerida por el solicitante, está relacionada con un juicio agrario el cual no ha sido resuelto, y que su difusión implicaría el obtener y/o mantener una ventaja procesal, competitiva y en consecuencia económica frente a terceros, lo cual mermaría los fines de la CFE, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de la CFE, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Es de hacer notar que la poca información clasificada, puede generar comportamientos de colusión dentro del juicio ante la falta de observancia del procedimiento y las etapas procesales, al permitir que se privilegie la difusión de la información fuera del procedimiento de un juicio radicado y desahogado ante autoridad competente, que se encuentra en trámite y no ha causado estado, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio, ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Asimismo, el entregar información de un juicio, contraviene disposiciones legales y concede una ventaja y beneficio dentro del procedimiento, significando la ruptura de los principios de equidad, justicia, seguridad jurídica e imparcialidad y perjudicando las estrategias procesales, en virtud de que el juicio se encuentra en trámite el cual no ha causado estado.

En consecuencia, el daño presente, probable y específico de la divulgación de dar a conocer los datos, fotografías y materiales de los que está construida la subestación eléctrica, representando un riesgo real, demostrable e identificable, que vulnera la conducción del expediente judicial 82/2018, en contra de los intereses de CFE, dado que si el actor (FIFONAFE) llegará a acreditar en juicio con la información proporcionada, que la Subestación Oriente, llegará a contar con construcciones que no son propias de la Subestación, implicaría una posible condena de revertir o devolver, la totalidad del bien expropiado, con todas las mejoras que tenga en su interior, lo que traería como consecuencia ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión del servicio público de distribución y transmisión de energía eléctrica que brinda la Subestación Oriente.

Su difusión perjudica las actividades de verificación y cumplimiento de las leyes, la impartición de justicia, el proceso judicial seguido en forma de juicio, impide y obstruye la función a cargo de la autoridad para conocer y resolver respecto a los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos, así como las acciones y decisiones implementadas por las partes del juicio, en las diversas etapas del procedimiento del juicio, por lo que se debe considerarse reservada hasta en tanto la resolución respectiva no cause estado o ejecutoria.

En este sentido, la información requerida por el solicitante, al formar parte de un juicio en trámite que no ha causado estado, es jurídica y administrativamente estratégica, adicionalmente se insiste en que la estrategia de las partes ya existe y que las pruebas ya fueron ofrecidas en el momento procesal oportuno, estimando que el daño implicaría un detrimento patrimonial para la CFE.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que la información sea clasificada como reservada con fundamento en fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo V de la Información Reservada, Trigésimo, de los lineamientos de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión implicaría un riesgo demostrable e identificable en perjuicio a los intereses de CFE, así como a la estrategia y trámite del juicio agrario 82/2018, al permitir la divulgación de la información fuera del procedimiento del juicio radicado y desahogado ante autoridad competente, mismo que se encuentra en trámite y no ha causado estado.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, ya que al ser entregada a un individuo podría estarse vulnerando el proceso judicial seguido en forma de juicio, concediendo una ventaja y beneficio dentro del procedimiento, lo que traería como consecuencia ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión del servicio público de distribución y transmisión de energía eléctrica que brinda la Subestación Oriente, ocasionando un daño que implicaría un detrimento patrimonial para la CFE.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio, ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Fecha de clasificación: 08 de enero de 2020

Periodo de clasificación. – 2 años o hasta que cause estado.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a su Solicitud número **SAIP-19-3618**, que se cita (Requiero los datos, fotos y materiales de los que está construida de la subestación cuya placa adjunto, La instalación está ubicada al nororiente de la ciudad de Puebla en la Colonia El Salvador o Álamos), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, hace de su conocimiento que se manifiesta que en los sistemas de esta Empresa **se concentran los datos, así como la georreferencia de la Subestación a la que hace referencia y que**

integra la red Nacional de Transmisión, sin embargo, dicha información se encuentra clasificada como **RESERVADA** debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando: (...)"

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Cabe precisar que la información respecto a la Subestación (instalación) que se ubica al nororiente de la ciudad de Puebla en la Colonia El Salvador o Álamos, pertenece a la Red Nacional de Transmisión de CFE Transmisión y se encuentra en operación, es una instalación estratégica de la empresa, la cual es indispensables para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Transmisión, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento y permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Transmisión que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, la interconexión entre instalaciones y los datos relacionados a esta, forman parte del suministro de energía eléctrica en todo el país, conformando en conjunto un sistema interconectado, por lo que los **datos relacionados con la infraestructura, las Líneas de Transmisión de energía, Subestaciones, sus accesorios que los conforman, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad y su utilización, son reservados.**

La posible información que se podría obtener de ubicar a simple vista la subestación no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y la distribución de energía,

así como la información de los materiales de construcción y ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional.

El daño latente consiste en que se permitiría determinar con precisión el material de construcción y la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se quebrantaría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica, con lo que se dejaría sin abasto o suministro de energía eléctrica a grandes regiones del país, en el caso de un ataque o atentado direccionado a esta infraestructura nacional, desencadenando serios daños a la población en general y a la economía por la falta de energía eléctrica, sin considerar el perjuicio al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad.

En virtud de lo anterior, la EPS Transmisión, clasifica como RESERVADA la información solicitada por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que **su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional**, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de transmisión y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar la Subestación Eléctrica impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de la instalación, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, **se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 27. La propiedad de..... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesione otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de transmisión de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en las resoluciones a los expedientes de los Recursos de Revisión No. RDA No. **4584/15, 4743/15 y 5814/15**, razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Fecha de clasificación: 08 de enero de 2020

Periodo de reserva: 5 años.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Transmisión, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 367819, SAIP-19-3678, del 14 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* "Deseo conocer la trayectoria de los ductos instalados en Cozumel propiedad de Comisión Federal de Electricidad y en los mismos existe capacidad para instalar un cable de fibra óptica, así como el plano correspondiente." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Unidad de Gasoductos, me permito informarle lo siguiente:

Esta Unidad de Gasoductos se informa que la CFE no cuenta con ningún gasoducto instalado en la localidad referida, además cabe aclarar que la CFE no es dueña de ningún gasoducto, únicamente paga por el transporte de Gas Natural a través de los gasoductos que son construidos y estos son responsabilidad de contratistas privados.

Dicho lo anterior y dado que la CFE no ha realizado contratación alguna para poder realizar el transporte de

Gas Natural en el estado de Quintan-Roo, se desconoce cualquier tipo de característica, plano o localización de esta obra, así como la empresa que opera el gasoducto mencionado.

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales:

Con el objeto de dar atención a la solicitud de información SAIP 19-3678 y con base en el oficio CFET-GALRMT-0074/2019 emitido por la UNIDAD DE NEGOCIO CFE TELECOM (UN), la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales hace del conocimiento que la mencionada UN, NO cuenta en sus archivos con la información requerida por el solicitante, por lo que se sugiere que la solicitud se dirija a las Subsidiarias CFE Transmisión y/o CFE Distribución.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Transmisión:

En atención a su solicitud de información SAIP-19-3678, esta Gerencia Regional de Transmisión Peninsular, hace de su conocimiento que por conducto de la Subgerencia de Comunicaciones, **señala que en Cozumel no hay instalaciones (ductos) bajo responsabilidad del proceso de Transmisión.**

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud número SAIP-19-3678, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se manifiesta que la instalación de ductos de energía eléctrica (instalación subterránea de energía eléctrica) no cuenta con la capacidad para alojar o instalar fibra óptica.

Por lo que respecta a la trayectoria y mapa correspondiente a dichos ductos de energía eléctrica, que son propiedad de esta Empresa Productiva, y que forman parte de la Red Eléctrica Nacional de CFE Distribución, se comunica que la información se encuentra clasificada como RESERVADA debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;; (...)"

Cabe precisar que, la información respecto de la trayectoria de los ductos propiedad de esta entidad y que integran las redes de Distribución se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Distribución, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento y permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Distribución que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien, es cierto que las instalaciones de CFE Distribución se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía eléctrica y sus trayectorias, así como cualquier otro detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, conforman un sistema interconectado.

Por lo anterior, los detalles de las líneas de distribución constituyen, por sí mismas, un riesgo ya que derivado de las actividades interrelacionadas de las empresas que conforman Comisión Federal de Electricidad se logra suministrar energía al país, así mismo el darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,
y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una línea de distribución impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta

con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 27. La propiedad de....

... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos

... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en las resoluciones a los expedientes de los Recursos de Revisión No. 4295/07, 6376/10 y 6483/10 y RDA No. 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 14 de octubre de 2019

Periodo de reserva: 5 años.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y las Empresas Productivas Subsidiarias Transmisión y Distribución; así como, de la clasificación de ésta última.

Folio 378819, SAIP-19-3788, del 25 de noviembre de 2019: (*Transcripción original*) "Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito el acceso a la información pública respecto al contrato 700463698 de fecha 04 de diciembre de 2015 entre COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y Siemens, solicito constancia si las obligaciones han sido cumplidas en su totalidad" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3788, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, atendiendo la modalidad bajo la cual ingresó su solicitud, siendo esta la de "Consulta Directa", se comunica que la información solicitada se pone a su disposición para consulta en la Unidad de Transparencia cuya dirección y datos de contacto se mencionan a continuación, de conformidad con el artículo 4 Fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La que consta de: Evidencia de Entrega de Mercancía en su versión íntegra "Dictamen de Verificación Técnica de Materiales, Equipos y/o Refacciones" y Documento de pago en su versión pública, en el que se testa la cuenta de depósito, clave de rastreo y folio único por tratarse de información CONFIDENCIAL al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes como así referido en el criterio 10/17 del INAI, y de conformidad con el art. 113 Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el Trigésimo octavo Fracción II y Cuadragésimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Para tal efecto se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia en donde se le atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia
Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020, México, Ciudad de México,
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Criterio 10/17 INAI

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas

transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y"

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 384219, SAIP-19-3842, del 2 de diciembre de 2019: (Transcripción original) "Agradezco mucho puedan compartir la Generación neta en MWh de cada unidad de generación propiedad de las Empresas Productivas Subsidiarias de CFE ubicada en territorio de Baja California para los años 2016, 2017 y 2018." (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación III** informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información SAIP 19 3842 es de comunicar que el personal del Departamento de Control de Gestión y Desempeño indicó que la generación neta es información que se considera de carácter CONFIDENCIAL con motivo del secreto comercial vinculado a costos, por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de

conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por lo que el hecho de proporcionar esta información pondría a esta EPS en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que esta información debe ser confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, CUADRAGÉSIMO CUATRO fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del

mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a CFE Generación III ante los demás competidores.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en el caso concreto a esta CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE y sus EPS que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial

y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada, así como, CUADRAGÉSIMO CUARTO fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Sin embargo, a fin de proporcionar información relativa a la solicitud de información se tiene a bien proporcionar la generación bruta para los años 2016, 2017 y 2018 en archivo de Excel que se adjunta, en cuanto a las Centrales de CFE Generación III ubicadas en el estado de Baja California.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 368619, SAIP-19-3686, del 14 de noviembre de 2019: (*Transcripción original*) "QUE LA CFE DE LA DCIPI informe si es responsabilidad o facultad del gerente o de alguna área de la gerencia de seguimiento y control darle tramite administrativo a los contratos que se generan para el área de la DCIPI, salvo el área de la subdirección construcción y gerencia de protección ambiental, si no es así que área es la responsable y específicamente el nombre y cargo del responsable. la entrega de información en formato Excel por favor

QUE LA CFE DE LA DCIPI informe de los empleados Norma patricia Lozada correa y Laura Nallely Lozada correa cuanto tiempo tienen trabajando en cfe ya se ha de eventual, base, confianza o por honorarios, cuantos movimientos de puesto y salario han tenido Especificando en que salario estaban y en cuanto quedaron en cada uno de los movimientos con fechas, las minutas, acuerdos oficios o cualquier otro documento que se allá generado para cada uno de ellos a quienes se les extendió copia del documento, la entrega de información en formato Excel por favor" (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

En atención a su solicitud la Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración en el ámbito de su competencia informa los datos registrados en el sistema de integral de recursos humanos de las CC. Norma Patricia Lozada Correa y Laura Nallely Lozada Correa.

R.P.E.	89789
Nombre del trabajador	LAURA NALLELY LOZADA CORREA
Tipo de Contrato	PERMANENTE CONFIANZA
Puesto	SECRETARIO(A) ASISTENTE
Proceso	OFICINAS NACIONALES
Área de adscripción	JEF GCIA PROYECTOS PRODUCTORES DE ENERGÍA EXTERNOS
Fecha de ingreso	14/01/2013
Situación Laboral	ACTIVO
Salario	568.39

R.P.E.	1A996
Nombre del trabajador	NORMA PATRICIA LOZADA CORREA
Tipo de Contrato	PERMANENTE CONFIANZA
Puesto	AUXILIAR TECNICO
Proceso	OFICINAS NACIONALES
Área de adscripción	JEF SUBGCIA SISTEMAS
Fecha de ingreso	01/09/2015
Situación Laboral	ACTIVO

Salario 499.25

Por lo que respecta a los movimientos, fechas, minutas, acuerdos oficios o cualquier otro documento son datos que competen y se manejan en el área Administrativa de la DCIPI, por lo que esta Gerencia no está en posibilidad de proporcionar lo referente."

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su solicitud la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCIPI) comunica:

Po lo que hace a; *I. QUE LA CFE DE LA DCIPI informe si es responsabilidad o facultad del gerente o de alguna área de la gerencia de seguimiento y control darle trámite administrativo a los contratos que se generan para el área de la DCIPI, salvo el área de la subdirección construcción y gerencia de protección ambiental, si no es así que área es la responsable y específicamente el nombre y cargo del responsable. la entrega de información en formato Excel por favor.*

RESPUESTA:

Si es responsabilidad de la Gerencia de Seguimiento y Control el trámite administrativo de los contratos individuales de trabajo por tiempo indeterminado para personal de confianza, enviados por la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, toda vez que hayan cumplido con la autorización y/o normativa correspondiente.

Lo referente a; *II. Que la CFE de la DCIPI informe de las empleadas Norma Patricia Lozada Correa y Laura Nallely Lozada Correa, cuánto tiempo tienen trabajando en CFE, ya sea de eventual, base, confianza o por honorarios, cuántos movimientos de puesto y salario han tenido, especificando en que salario estaban y en cuanto quedaron en cada uno de los movimientos, con fecha, las minutas, acuerdos, oficios o cualquier otro documentos que se haya generado para cada una de ellas, a quienes se les extendió copia del documento.*

RESPUESTA:

Norma Patricia Lozada Correa

Prestador de Servicios Profesionales			
Categoría:	Honorista		
Periodo:	01 enero 2015	A: 31 agosto 2015	
Percepción Mensual:	\$35,086.50		
Permanente de Confianza			
Categoría:	Auxiliar Técnico		
Periodo:	01 septiembre 2015	A: A la fecha	
S.D.T. Inicial:	\$439.31	S.D.T. Actual:	\$499.25

Se adjunta archivo en formato PDF nombrado "Anexo 1" propuesta de cambio, Minuta CMP, Percepción Mensual \$35,086.50 Propuesta de Contratación, Verificación de Permanente de Confianza plaza de confianza, en versión pública donde se testo; nacionalidad, Registro Federal de Contribuyente, Clave Única





de Registro de Población, domicilio particular, por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL, ya que hace identificable a una persona de derecho privado, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al Trigésimo octavo fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Laura Nallely Lozada Correa

Eventual Sindicalizada			
Categoría:	Auxiliar Técnico Administrativo B		
Periodo: 02 mayo 2012	A: 13 enero 2013		
Salario:	\$333.03		
Permanente de Confianza			
Categoría:	Asistente Administrativo		
Periodo: 14 enero 2013	A: 25 enero 2015		
S.D.T. Inicial:	\$264.59	Último Salario:	\$286.24
Permanente de Confianza			
Categoría:	Secretaria Asistente		
Periodo: 26 Enero 2015	A: A la fecha		
S.D.T. Inicial:	\$450.69	S.D.T. Actual:	\$568.39

Se adjunta archivo en formato PDF nombrado "Anexo 2", en versión pública donde se testó; nacionalidad, Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, por considerarse información clasificada como CONFIDENCIAL, ya que hace identificable a una persona de derecho privado, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al Trigésimo octavo fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Decima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura; así mismo, confirmó la clasificación de ésta última con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 369919, SAIP-19-3699, del 14 de noviembre de 2019: (Transcripción original) "Contrato de Obra a Precio Alzado para la ejecución de los trabajos de la obra Electromecánica de la S.E. Pantepec BCO. 2, S.E. Atlaxpexco MVAR y S.E. Molango MVAR del Proyecto 308 SLT 1804 Subestaciones y Líneas de Transmisión Oriental Peninsular (1a fase) propiedad de la Comisión Federal de Electricidad ubicadas en los Estados de Hidalgo y Veracruz, de fecha 18 de febrero de 2015, celebrado entre MONDISA MÉXICO, S.A. DE C.V. y CFE." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:
En atención a su requerimiento la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de la Subdirección de Estructuración de Proyectos informa que **previo pago de 177 hojas** se hará

entrega de la documental solicitada, misma que se conforma del clausulado del contrato, así como de la información general y documentación legal, en el entendido de que la misma se entregará en versión pública y de acuerdo con el criterio 06/17 del INAI, únicamente para efectos de acceso a la información.

Se anexa cuadro de clasificación con las versiones públicas.

Nombre del Proyecto		"308 SLT 1804 Subestaciones y Líneas de Transmisión Oriental Peninsular" (1ª. Fase)			
Tipo de Proyecto:	Línea de Transmisión	Subestación	Línea de Transmisión con Subestación (es)		X
Número de hojas:		177			
MODALIDAD		Obra Pública Financiada			

Documento	Contenido	Integro	Versión pública	Totalmente Reservada o Confidencial	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
Contrato No. PIF-012-2014 (Clausulado)	Acuerdo de voluntades que establece los derechos y obligaciones de CFE y el Contratista.	NO	SI	NO	Datos personales. (Nombres, domicilio y teléfonos de personas Derecho privado.)	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo de los "lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.
	Información general y documentación legal	NO	SI	NO	Datos personales. (Nombre, firma domicilio, correo electrónico, página web, nacionalidad, fecha de nacimiento, datos contenidos en identificación, participación accionaria, número y valor de las acciones, lugar de origen, estado civil, capital social, número de identificación fiscal, profesión y código de identificación fiscal.) Información patrimonial de persona de Derecho privado.	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor respecto de una persona de Derecho privado.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Trigésimo octavo de los "lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General **no cuenta con la información solicitada.**

Se considera que la atención de la presente solicitud **corresponde a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.**

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace

para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación II** informa lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-3699, informamos lo siguiente:

Se informa al solicitante que en el ámbito de la CFE Generación II, **no se han celebrado, ni se tienen contratos con la citada empresa**, para los trabajos mencionados.

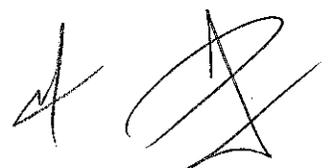
Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Oficina del Abogado General y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II; así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 400019, SAIP-19-4000, del 18 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* "Consumo de combustóleo y Gas Natural en la Central Termoeléctrica Valle de México durante cada mes del año 2016. Emisiones a la atmósfera (NOx, SO2, Hidrocarburos totales, Compuestos Orgánicos volátiles, Partículas PM10, Partículas PM2.5, CO2 y metano) generadas por la Central Termoeléctrica Valle de México durante cada mes del año del año 2016. Emisiones a la atmósfera (NOx, SO2, Hidrocarburos totales, Compuestos Orgánicos volátiles, Partículas PM10, Partículas PM2.5, CO2 y metano) generadas por la Central Termoeléctrica Valle de México durante cada mes del año del año 2016 debidas al consumo de combustóleo. Información mensual" (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación II** informa lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-4000, informamos lo siguiente:

Se informa al solicitante que no es posible proporcionarle el consumo de gas natural de la Central Valle de México, debido a que dicha información se considera CLASIFICADA como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** (Por secreto comercial vinculado a costos) por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por tanto esta clasificación se relaciona al secreto comercial vinculado a costos pues el hecho de proporcionar esta información nos pondría en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que esta información debe ser reservada con fundamento en los artículos 110, fracción IV y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, Lineamientos Vigésimo Segundo fracción III y Trigésimo Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- ...

IV.- Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I.- ...

III.- Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o

IV.-

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.- ...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;

- vi. *Certificados de Energías Limpias, y*
- vii. *Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente al precio de compra por litro o barril de diésel, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en términos de los artículos 110, fracción IV y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Vigésimo Segundo fracción III y Trigésimo Octavo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Fecha de Clasificación: 15 de agosto de 2019
Periodo de Reserva: 5 años.

No obstante, en aras de la transparencia, se proporciona la Generación Anual de la Central Termoeléctrica Valle de México, además de los datos mensuales de CO, NOx, CO2 y CH4 generados, omitiendo los que corresponden a SO2, Compuestos Orgánicos Volátiles, Hidrocarburos Totales y Partículas, debido a que no aplica por utilizar dicha central Gas Natural como combustible, todo lo anterior respecto del año 2016.

UNIDAD	GENERACION	CONSUMO DE GAS m ³	CO (kg)	NOX (kg)	CO ₂ (kg)	CH ₄ (kg)
ENERO	Reservada.	Reservada.	158,065.90	264,229.56	226,482,481.92	4,340.91
FEBRERO	Reservada.	Reservada.	138,314.18	231,211.76	198,181,507.20	3,798.48

MARZO	Reservada.	Reservada.	132,258.38	221,088.63	189,504,543.36	3,632.17
ABRIL	Reservada.	Reservada.	73,504.99	122,874.02	105,320,584.32	2,018.64
MAYO	Reservada.	Reservada.	120,563.87	201,539.61	172,748,234.88	3,311.01
JUNIO	Reservada.	Reservada.	145,713.15	243,580.18	208,783,013.76	4,001.67
JULIO	Reservada.	Reservada.	169,735.70	283,737.29	243,203,393.28	4,661.40
AGOSTO	Reservada.	Reservada.	169,378.38	283,139.97	242,691,404.16	4,651.59
SEPTIEMBRE	Reservada.	Reservada.	158,596.42	265,116.40	227,242,625.28	4,355.48
OCTUBRE	Reservada.	Reservada.	139,718.00	233,558.45	200,192,960.64	3,837.03
NOVIEMBRE	Reservada.	Reservada.	144,521.56	241,588.28	207,075,665.28	3,968.95
DICIEMBRE	Reservada.	Reservada.	128,832.46	215,361.73	184,595,767.68	3,538.09
TOTAL ANUAL	4,368,265.570	Reservada.	1,679,202.98	2,807,025.88	2,406,022,181.76	46,115.43

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II.

Folio 377119, SAIP-19-3771, del 22 de noviembre de 2019: *(Transcripción original)* "Solicito copias simples, en su versión pública, de los pagos de boletos de vuelos, boletos, facturas de vuelo o de servicios de viajes aéreos que ha realizado o utilizado MANUEL BARTLETT DIAZ, del 1 de diciembre de 2018 a la reciente fecha." (sic)

Respuesta: Dirección General.

En atención a la solicitud, se sugiere turnar a la Dirección Corporativa de Administración.

Dirección Corporativa de Administración:

Estimado Solicitante, la Unidad de Servicios Generales y Servicios de la Coordinación de Administración y Servicios, referente a su solicitud de información, informa que los, pagos de boletos de vuelos, boletos, facturas de vuelo o de servicios de viajes aéreos que ha realizado o utilizado MANUEL BARTLETT DIAZ, del 1 de diciembre de 2018 a la reciente fecha. Se hará entrega de la documentación en Versión Pública de acuerdo al cuadro adjunto.







Versión pública de las facturas de boletos de avión de viajes aéreos que ha realizado o utilizado MANUEL BARTLETT DIAZ, del 1 de diciembre de 2018 al 28 noviembre de 2019.

Fecha de clasificación:	06 de enero de 2020
Área que solicita la clasificación:	Unidad de Servicios Generales y de Apoyo
Motivo de la clasificación:	Solicitud de acceso a la información con folio SAIP-19-3771 y SAP-19-3772 (fracciones I y III del artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública).
Información que se solicita que se clasifique como reservada:	
Fundamento legal:	Con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II y artículo 116 de la LFTAIP
Período de reserva:	
Información que se solicita que se clasifique como confidencial:	- Folio fiscal - Número de Cuenta y Crédito utilizado por el proveedor - Números de boletos y misceláneos de las aerolíneas - Dirección - Cadena Original de Certificación - Sello Digital de Certificación - Sello del SAT
Fundamento legal:	Con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II y artículo 116 de la LFTAIP
Nombre y rúbrica del titular del área que solicita la clasificación:	

Se proporciona:

- 1) archivo PDF que contiene el listado de los vuelos y número de facturas.
- 2) archivo PDF que contiene 38 facturas en versión pública de los vuelos realizados por el Lic. Manuel Bartlett Díaz.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección General y la Dirección Corporativa de Administración, así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 363519, SAIP-19-3635, del 11 de noviembre de 2019: (Transcripción original) "Informe pormenorizado con el que la Comisión Federal de Electricidad dio respuesta al oficio 18/UR-GV/CFE/AQDI/05/2019 y acuerdo de archivo del asunto relacionado con dicho oficio e informe." (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Finanzas:

En atención a su solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, no encontrándose el documento solicitado, toda vez que la nota informativa en original se entregó a la Unidad de Responsabilidades en la CFE, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Se anexa acuse de la información que se entregó a la Unidad de Responsabilidades de CFE.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación V** informa lo siguiente:

En los archivos de esta EPS CFE Generación V, no se cuenta con el "informe pormenorizado con el que la Comisión Federal de Electricidad dio respuesta al oficio 18/UR-GV/CFE/AQDI/05/2019 y acuerdo de archivo del asunto relacionado con dicho oficio e informe".

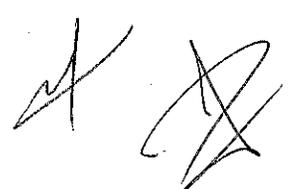
Se anexa búsqueda exhaustiva.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación V, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que las distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la fracción III del numeral 84 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*:

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400389919	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
2. 1816400390219	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
3. 1816400390319	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
4. 1816400366419	Oficina del Abogado General Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Transmisión [EPS]
5. 1816400385219	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
6. 1816400392619	Oficina del Abogado General Generación VI [EPS]
7. 1816400393119	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
8. 1816400397919	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Transmisión [EPS]
9. 1816400370819	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
10. 1816400387219	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Dirección Corporativa de Operaciones Generación III [EPS] Generación IV [EPS]
11. 1816400375519	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
12. 1816400376219	CFE Distribución [EPS]
13. 1816400391619	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
14. 1816400392319	Dirección Corporativa de Operaciones Generación III [EPS] Generación IV [EPS]
15. 1816400397119	CFE Calificados [Filia]
16. 1816400379219	CFE Distribución [EPS]
17. 1816400382619	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Transmisión [EPS] CFE Distribución [EPS]

18. 1816400386519	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Generación VI [EPS] Gerencia de Desarrollo Social
19. 1816400387119	CFE Distribución [EPS]
20. 1816400372919	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Dirección Corporativa de Finanzas Generación II [EPS]
21. 1816400388919	Dirección Corporativa de Administración
22. 1816400371619	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
23. 1816400377319*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
24. 1816400379019	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
25. 1816400380419*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
26. 1816400380519*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
27. 1816400384819	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
28. 1816400388719	CFE Distribución [EPS]
29. 1816400389119	CFE Distribución [EPS]
30. 1816400390919	CFE Distribución [EPS]
31. 1816400391819	CFE Distribución [EPS]
32. 1816400393219	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
33. 1816400394219	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS]
34. 1816400399219	Generación V [EPS]
35. 1816400368719	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
36. 1816400368819	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
37. 1816400383019	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales CFE Distribución [EPS]
38. 1816400387419	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
39. 1816400390419	Dirección Corporativa de Administración
40. 1816400393819	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
41. 1816400398619	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
42. 1816400401319	CFE Transmisión [EPS]
43. 1816400401519	CFE Transmisión [EPS]
44. 1816400377219	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
45. 1816400388419	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Dirección Corporativa de Operaciones
46. 1816400391219	Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
47. 1816400385019	Áreas de Corporativo y Empresas Productivas Subsidiarias



48. 1816400364919	Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General
49. 1816400365019	Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General
50. 1816400365119	Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General
51. 1816400365219	Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General
52. 1816400365319	Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General
53. 1816400365419	Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General
54. 1816400365519	Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General
55. 1816400365619	Dirección Corporativa de Finanzas Oficina del Abogado General
56. 1816400367019	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
57. 1816400362319	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
58. 1816400386119	Dirección Corporativa de Operaciones
59. 1816400363419	Dirección Corporativa de Operaciones
60. 1816400385319	Distribución [EPS]
FIDEICOMISOS	
61. 1817000004519	FIPATERM

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del *Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información*, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en los folios 1816400401219 y 1816400401619, y de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dichas solicitudes, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1816400379119
1816400379919
1816400380119
1816400380219

1816400380619
1816400381219
1816400382219

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín
Dirección General

Lic. María Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina de Abogado General

SESIÓN 1 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Contratos

I. EPS Distribución

División Baja California - 35 contratos de adquisiciones, bienes y servicios

División Golfo Centro - 15 contratos de adquisiciones, bienes y servicios

División Norte - Administración divisional - 78 contratos de adquisiciones, bienes y servicios

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Domicilio, teléfono, RFC, nacionalidad, correo electrónico, y datos bancarios.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: voltaje de operación y dirección de flujo Ubicación de subestaciones.	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Contratos

II. EPS Generación IV

- C.T. Punta Prieta - 58 contratos de adquisiciones, bienes y servicios y 2 de obra pública.

- Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Grijalva - 2 contratos de adquisiciones, bienes y servicios.

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

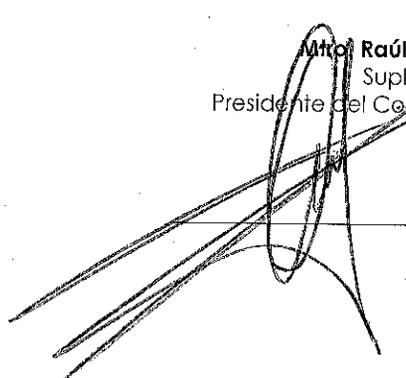
RFC, CURP, teléfono, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, datos bancarios, datos de documento de identificación (acta de nacimiento).	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
Infraestructura: ubicación de centrales generadoras.	Reserva Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

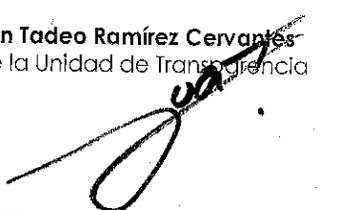
Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 08/01/2020

Área solicitante	Generación VI
Número de solicitud	1816400379119
Información solicitada	<p>Con relación al CONCURSO ABIERTO NO. CFE-0900-CASAN-0009-2019 SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL GEOTERMoeLECTRICA CERRO PRIETO, PARA EL AÑO 2020, quien se muestra como empresa y área contratante a 0900 - CFE Generación VI, entidad federativa Veracruz de Ignacio de la Llave y describiendo el bien, arrendamiento, servicio, obra o servicio de obra como 600478374 Servicio de Transporte de Personal de la Central Geotermoelectrónica Cerro Prieto, solicito de no ser inconveniente los archivos digitales de las ofertas técnicas presentadas, mismas que fueron aperturadas el día 14 de noviembre de 2019 a las 1000 horas, mostrándose como archivos en formato pdf. Gracias.}</p> <p>Tales archivos fueron enviados a través del microsítio de CFE para las licitaciones y concursos. Se puede encontrar en el siguiente enlace https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/</p> <p>Y buscar por el número de procedimiento CFE-0900-CASAN-0009-2019, justificación de no pago: Al tratarse de documentos electrónicos, no es necesaria ninguna impresión o envío físico, esto implica ningún coste ya que se maneja a través de los medios electrónicos y plataformas digitales.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE


Miguel Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 08/01/2020

Área solicitante	Generación I, Generación II, Generación III, Generación IV, Generación VI
Número de solicitud	1816400379919
Información solicitada	<p>1).- SOLICITO INFORMACION PÚBLICA DE LA EVOLUCIÓN DE LAS MACROMEDICIONES O GASTOS EN VOLÚMENES DE AGUAS EN METROS CÚBICOS (M3) O MILES DE METROS CÚBICOS (Mm3) QUE REALIZAN EN LOS MONITOREOS Y REGISTRAN EN BITÁCORAS CONSUMIDOS (AGUAS TURBINADAS) POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.) DEL DERECHO EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES EN REFERENCIA PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EN LOS USOS DE LAS AGUAS TURBINADAS EN LAS TERMOELÉCTRICAS DE GENERACIÓN GEOTERMICA E HIDROELÉCTRICAS , INSTALADAS EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA DE LAS REGIONES HIDROLÓGICAS UBICADAS EN LAS PRESAS , EMBALSES O DE AGUAS SUPERFICIALES O POZOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS USADOS Y LOCALIZADOS EN LOS ORGANISMOS DE LAS CUENCAS I).- PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA. , II).- NOROESTE. , III).- PACIFICO NORTE. , IV).- BALSAS. , V).- PACIFICO SUR. , VI).- RIO BRAVO. , VII).- CUENCAS CENTRALES DEL NORTE. , VIII).- LERMA SANTIAGO PACIFICO. , IX).- GOLFO DEL NORTE. , X).- GOLFO DEL CENTRO. , XI).- FRONTERA SUR. , XII).- PENÍNSULA DE YUCATAN. , XIII).- AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO. DESDE EL MES DEL 1 DE ENERO HASTA EL MES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DESDE EL MES DEL 1 DE ENERO HASTA EL MES DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.</p> <p>2).- SOLICITO INFORMACION PÚBLICA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES, PAGOS U ABONOS EN PESOS MONEDA NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), DEPOSITADOS ANTE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN (TESOFE), SISTEMA DE DECLARACIÓN (ÉS) Y PAGO (S) ELECTRONICO (S), SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DESDE EL MES DEL 1 DE DICIEMBRE HASTA EL MES DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.</p> <p>POR EL CONSUMO DEL AGUAS TURBINADAS, EN LAS TERMOELÉCTRICAS DE GENERACIÓN GEOTERMICA E HIDROELÉCTRICAS (EN REFERENCIA PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD), INSTALADAS EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA DE LAS REGIONES HIDROLÓGICAS UBICADAS EN LAS PRESAS , AGUAS SUPERFICIALES O POZOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS USADOS, LOCALIZADOS EN LOS ORGANISMOS DE LAS CUENCAS I).- PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA. , II).- NOROESTE. , III).- PACIFICO NORTE. , IV).- BALSAS. , V).- PACIFICO SUR. , VI).- RIO BRAVO. , VII).- CUENCAS CENTRALES DEL NORTE. , VIII).- LERMA SANTIAGO PACIFICO. , IX).- GOLFO DEL NORTE. , X).- GOLFO DEL CENTRO. , XI).- FRONTERA SUR. , XII).- PENÍNSULA DE YUCATAN. , XIII).- AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	<p>El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.</p>

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaraquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 08/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400380119
Información solicitada	solicito conocer el salario o sueldo que percibe el C. Angel isidro Palomo Osorio, que labora en la CFE, de Mérida, Yucatán, Mérida, quiero saber cuales son su actividades o funciones dentro de la institución, conocer su nombramiento, desde que fecha ingresó a laborar, el nombre de su jefe inmediato, y qué parte de la Zona de Mérida se encuentra adscrito.
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP):</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... II. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 08/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Número de solicitud	1816400380219
Información solicitada	<p>Se anexa solicitud Contratos 2017-2019</p> <p>Por medio de la presente solicito una lista detallada de los contratos fincados por medio de licitación pública o algún otro procedimiento de contratación de CFE con particulares desde Diciembre 2018 hasta 27 Noviembre del 2019.</p> <p>Requiero en la lista lo siguiente: Nombre del concursante adjudicado Número o identificación del concurso que derivó el contrato Monto al que ascendió originalmente el contrato Si hay ampliaciones del contrato, decir, cuantas son y a cuanto ascendió cada ampliación Tipo de contratación si es de adquisiciones u obra En caso de ser adquisiciones, definir cuáles son los materiales que se adquirieron Decir si el contrato fue de tipo consolidado u otro." Mencionar si el contrato fue a precios variables o fijos</p> <p>Sin más por el momento gracias.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 08/01/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos8
Número de solicitud	1816400380619
Información solicitada	<p>Requiero tener toda el información sobre los reportes levantados sobre el servicio del poblacion Venustiano Carranza, Canatlan, Durango. El información debe incluir todos los reportes por fallas en distribución de energía. El informción debe incluir individualmente los reportes de fallas que sea de "no hay luz en mi casa" o "va y viene/parpadea" o cualquier reporte generado sobre el servicio de los contratos de servicio adentro del poblacion Venustiano Carranza, Canatlan, Durango. Todo el información debe ser individuo y no debe ser presentado por general. Debe incluir los acciones y los movimientos tomados por parte de CFE de resolver la situación y debe incluir los acciones que tomo CFE en responder los reportes de cada uno reporte.</p> <p>Los reportes deben incluir TODOS los contratos de servicio de las personas físicas y personas morales que tiene servicio en el población de Venustiano Carranza, Canatlan, Durango.</p>
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 08/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400381219
Información solicitada	nuevo procedimiento para ajuste de precios 27 Noviembre 2019 Por medio de la presente solicito atentamente el nuevo procedimiento para ajuste de precios, de acuerdo a lo difundido con su Oficio SGA.241.01/962, el cual se adjunta, para su pronta referencia. Además solicito saber la fecha en que será publicado, así como el procedimiento para la entrada en vigor. Sin más agradezco las gestiones que seguramente realizarán.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de enero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 08/01/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400382219
Información solicitada	Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer la cantidad de funcionarios de esta institución que a la fecha cuenta con una línea telefónica que sea pagada con presupuesto público, el costo económico que para esto se destina, nombre de la empresa contratada del 1 de diciembre de 2018 a la fecha. Favor de detallar por cantidad de empleados con línea telefónica, cargo del funcionario, nombre de la empresa contratada y gasto erogado. Gracias
Fundamentación	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 08 de enero de 2020.